



**Oficio No. 414.2019/14081**

**Asunto:** Aviso Automático de Importación  
de Productos Siderúrgicos

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.

**Lic. Martha Patricia Hernández Gutiérrez**  
**Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas**  
**PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III; 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; las fracciones I, VII inciso a, IX y XI del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de octubre de 2019; Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 31 de diciembre de 2012 y sus reformas, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuentas los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior* (Acuerdo de Reglas), reformado, entre otras el 5 de diciembre de 2013, 29 de septiembre de 2015, 13 de abril de 2016, 28 de diciembre de 2017 y 30 de noviembre de 2018.
1. El 20 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación* a través del cual se suprimen las fracciones arancelarias: 7209.18.01, 7210.70.01, 7225.30.01, 7225.50.01, 7225.50.05, 7226.91.01, 7226.91.02, 7226.91.06, 7227.20.01, 7228.70.01, 7304.39.05, 7304.39.06, 7304.39.07, 7304.59.06, 7304.59.07, 7304.59.08, 7306.30.01, y 7306.61.01

**CONSIDERACIONES**

2. Que en las fracciones I, V y XXXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se señala:

*“Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

***I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;***

...

***V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;***

...

***XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”***

**Énfasis añadido**

3. Que los artículos 4º, fracción III y 5º, fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior disponen:

*“Artículo 40.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:*





**III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías** a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

**“Artículo 5o.-** Son facultades de la Secretaría:

...  
**III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;**

**V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;**

...”

**Énfasis añadido**

4. Que las fracciones I, VII inciso a, IX y XI del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen:

**“ARTÍCULO 32.-** La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

I. **Proponer** al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, de control de exportaciones, de facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia,** así como dar seguimiento y evaluar los instrumentos, programas y políticas señaladas que, en su caso, se aprueben;

...

VII. Emitir resoluciones sobre:

a) **La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos,** permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte;

b) Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

VIII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;**

...”

**Énfasis añadido.”**

5. Que las Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior tienen por objeto dar a conocer las resoluciones dictadas por la Secretaría de Economía que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, a través de la fracción II del numeral 8 establece la relación de mercancías sujetas a la presentación del “Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos (AAIPS)”

6. Que con fecha 20 de septiembre de 2019 la Secretaría de Economía publicó en el DOF el **DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación** a través del cual se suprimen las fracciones arancelarias:





7209.18.01, 7210.70.01, 7225.30.01, 7225.50.01, 7225.50.05, 7226.91.01, 7226.91.02, 7226.91.06, 7227.20.01, 7228.70.01, 7304.39.05, 7304.39.06, 7304.39.07, 7304.59.06, 7304.59.07, 7304.59.08, 7306.30.01, y 7306.61.01

7. Que el artículo 56 de la Ley Aduanera dispone que:

**"ARTICULO 56.** Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

**I. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:**

- a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
- b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.
- d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.
- e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

Quando el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, la fecha a que se refiere esta fracción será en la que las mercancías se presenten ante las autoridades aduaneras para su despacho, excepto tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, en cuyo caso serán aplicables las que rijan en la fecha que corresponda conforme a los incisos anteriores.

**Énfasis añadido.**

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior es competente para emitir los criterios relacionados con las regulaciones no arancelarias a la importación.

**SEGUNDO.** – Para efecto de las mercancías que ingresaron al país previo a la entrada en vigor del citado Decreto del 20 de septiembre de 2019, cuya fracción arancelaria fue suprimida, no será necesario contar con el Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Aduanera.

Lo anterior, será aplicable hasta en tanto se publique en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior correspondiente, en términos del artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior.

**Atentamente**

**Juan Díaz Mazadiego**  
**Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

C.C.P.- Dr. Ernesto Acevedo Fernández. – Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad. Para su conocimiento  
Lic. Patricia Ortega Pardo. – Administradora Central de Modernización Aduanera. Mismo fin  
Almt. Ret. Juan Ramón Alcalá Pignol. – Administrador Central de Operación Aduanera. Mismo fin

ILC / PPR

